

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2015-1194

DEMANDANTE. ISABEL CRISTINA GOMEZ GOMEZ

DEMANDADO: CAPTADATOS EN LIQUIDACION Y OTRA

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, a pesar de que la parte demandante a través de su apoderado judicial realizó el trámite de notificación al señor IVAN DARIO BEDOYA ZULUAGA, este trámite No lo hizo en debida forma de conformidad como decreto 806/20.

En los términos anteriores y con el fin de continuar el trámite de notificación, se requiere a la apoderada de la parte demandante gestionar el trámite de notificación al señor IVAN DARIO BEDOYA ZULUAGA en su calidad de liquidador de la empresa CAPTADATOS S.A.S., EN LIQUIDACION en los términos del Decreto 806/20.

El trámite de notificación debe garantizar o constatar el acceso del destinatario al mensaje o que se recepcione el acuse de recibo del mensaje.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0a87176f9e2f7533bc98003f13f2eedc5ede542c8a279c1bb24b65fa25eace**

Documento generado en 29/07/2022 03:58:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2016-01088 EJECUTIVO

Dentro de la presente demanda ejecutiva singular promovida por PORVENIR S.A. contra CONSTRUMIN E.U.

Teniendo en cuenta que no se ha podido notificar al señor ANDERSON TEIXEIRA en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUMIN E.U.

Por ser procedente accede el despacho y se nombra a como nuevo Curador Ad Litem del señor DOMINGO ANTONIO JIMENEZ VIRGEN en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUMIN E.U; al abogado GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ portador de la tarjeta profesional N°113454 del C.S. de la J, quien ejerce habitualmente la profesión en esta especialidad laboral y seguridad social quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. El curador se ubica en la Carrera 48 nro.10-45 oficina 1007 del Municipio de Medellín, Correo electrónico acevedo10@une.co. Tel fijo 6042685623.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y las excepciones legales, y deberá concurrir al Despacho en forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

El cargo será ejercido una vez se notifique del auto que admite la demanda.

SE REQUIERE al apoderado judicial del demandante para que realice las gestiones necesarias para la comparecencia del curador ad litem.

Se ordena notificar al curador designado por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión del cargo, **dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que lo nombra, ello so pena de las consecuencias de Ley.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40c38c08df001e998237f38029cf9746f668f11589f8664824b7195ce033883**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2016-1512 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** contra el señor **JOHN JAIRO PIEDRAHITA HENAO** de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte accionante se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99381406984aa65a64f269bd5d5df7efb5e3f06ffa40445b7f45b60951f38505**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0391

Demandante: LUIS GUILLERMO OSPINA JARAMILLO
Demandada: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUIS GUILLERMO OSPINA JARAMILLO** en contra de **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto fíjense como agencias en derecho de primera instancia la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.00); en segunda instancia, sin costas, las cuales están a cargo de la demandada Colfondos S.A. y en favor del demandante.

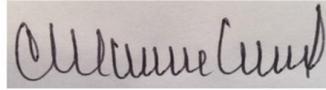
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual fíjense como agencias en derecho la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.00); en segunda instancia, sin costas, las cuales están a cargo de la demandada Colfondos S.A. y en favor del demandante y está discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$3'551.200.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$00.000.00
Otros gastos	\$0,00

Total..... \$3'551.200.00
Total Costas y Agencias en derecho a cargo de la demandada Colfondos S.A. y en favor del demandante en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.00)



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aae0654fe5134cf107082261b25534030eeb1f7d34c2a2671d5fcfe0095eb57**

Documento generado en 29/07/2022 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0021

DEMANDANTE: GABRIEL DARIO GOMEZ VALENCIA

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandada acreditó el pago de \$3'000.000.00 por concepto de honorarios para la rendición del dictamen. En consecuencia, este Despacho **CONMINA** a la perito, señora MARIA DEL ROSARIO ZULUAGA CORREA, la cual fue posesionada como PERITO CONTABLE, con el fin de proceder a presentar el **DICTAMEN** encomendado en los términos de la actuación del 6 de abril de 2022, so pena de las consecuencias procesales.

A pesar de que la fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento se programó para el día 9 de agosto de 2022, una vez incorporado el dictamen al expediente digital, el despacho **REPROGRAMARÁ** la audiencia correspondiente al artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee5390fed6f181015f6faa5cf62e6b92eb312651ba3c82ab61f62bb0189f17f**

Documento generado en 29/07/2022 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	29 de julio de 2021	Hora	8.30	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0185
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ASTRID JOHANA TABORDA TABORDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.046.910.488

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	DIDIER ANDRES ALVAREZ V.
TARJETA PROFESIONAL	382.785 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO AFP PORVENIR S.A	
	JUAN MARTIN GALEANO
TARJETA PROFESIONAL	270.141 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **24 de enero de 2017**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. LIZK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/97816ad3-caea-4f08-810a-11e1e66963b8?vcpubtoken=fbf7826f-66ee-4c0f-bdd1-61af269c6751>

FIJACION LITIGIO. Probar convivencia.

PRUEBA OFICIO TESTIMONIAL: MONICA MARIN ZAPATA, JOSE DANIEL TABORDA y ANA GEORGINA ZAPATA.

OFICIOS DE PRUEBA, carga procesal de la parte demandante.

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el 23 de septiembre de 2022, hora 2 pm. **AUDIENCIA** que se llevará a cabo bajo la **MODALIDAD PRESENCIAL.**

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8154b0c902dd38f7840940e81d3985aae00d0269af21349b50a85219d7a1d5**

Documento generado en 29/07/2022 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-0413

Demandante: COLPENSIONES

Demandadas: ALBERTO ARBELAEZ ISAZA

En el presente proceso ordinario laboral de **COLPENSIONES** contra **ALBERTO ARBELAEZ ISAZA**, encuentra el Despacho necesario, antes de continuar el trámite del proceso, realizar el siguiente pronunciamiento.

Se observa que, en procesos análogos y en múltiples ocasiones, esta Agencia Judicial ha sostenido la postura de no suscitar el conflicto de competencia, al encontrar que lo que se debate en el presente proceso es si un afiliado, el cual no es empleado público, tiene derecho o no a percibir la pensión, sin importar si en sede administrativa fue denegado o admitido el reconocimiento de la misma. No obstante, lo anterior, encuentra esta judicatura que existen múltiples pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, en los cuales ha determinado que la competencia para conocer una demanda de *nulidad y restablecimiento del derecho – acción de lesividad*, está atribuida al juez administrativo, incluyendo los casos que versan sobre asuntos laborales o de la seguridad social.

Lo anterior lo fundamentan en la interpretación de los artículos 97 y 104 de la ley 1437 de 2011, las cuales establecen que la competencia para conocer de las acciones de lesividad está en cabeza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, en virtud de que lo que se pretende en este caso es la nulidad de una resolución que reconoció una pensión de vejez, este Despacho se acogerá a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional y por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral y declarará la FALTA DE JURISDICCIÓN, quedando sin competencia para resolver el presente asunto y se remitirá el expediente a la Honorable Corte Constitucional, con el fin que se determine el funcionario competente para el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por **COLPENSIONES** contra **ALBERTO ARBELAEZ ISAZA**.

2º) Suscitar el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral del Circuito de Medellín y el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, frente al conocimiento del presente proceso contencioso administrativo.

3º) Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para que dirima el conflicto, con sujeción al numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5b1e1a841d276b237d64b7a687544a685f93dd26c79ea6b44f510bd5c92b17**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN
DEL LITIGIO**

Fecha	28 DE JULIO DE 2022	Hora	1:30	AM	PM x								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00469
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS		ESMERALDA VALDERRAMA COPETE											
CÉDULA DE CIUDADANÍA		C.C. 26.328.213											

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ALFREDO CUESTA MENA
TARJETA PROFESIONAL	276.991 del C.S. De La J.

DEMANDADOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	PORVENIR S.A.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	
APODERADA DEMANDADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA
TARJETA PROFESIONAL	359.508 del C. S. de la J.
DEMANDADOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	COLPENSIONES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	
APODERADA DEMANDADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033 del C. S. de la J.

Se suspende el proceso y se ordena integrar en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA CHOCO. Para que conteste la demanda dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la demanda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION LITIGIO, DECRETO PRUEBAS** se señala el próximo 22 de junio de 2023 a las 2:00 p.m. Una vez terminada esta el despacho se constituirá en audiencia de **trámite y juzgamiento**. Oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se continuará con la etapa de juzgamiento. Dentro de la cual se harán los alegatos de conclusión.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c402321ab2a97560fd0b0564f9b704921cfeeb5a8b289ab0625e1490eadfe8**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-016

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **NICOLAS HUMBERTO GUERRA GOMEZ** contra **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A**, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES, por fallas en el sistema de internet (conectividad de la rama judicial) se hace necesario el aplazamiento de la audiencia señalada para el día de hoy y para que tenga lugar la misma se señala fija nueva fecha el **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 02:00 P.M.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4734b30c836505efba322849788fa8343e0ab7d712cc6a950b28486c1efe5774**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-304

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA ELAILDA MUÑOZ CORRALES** contra **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A**, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES, por fallas en el sistema de internet (conectividad de la rama judicial) se hace necesario el aplazamiento de la audiencia señalada para el día de hoy y para que tenga lugar la misma se señala fija nueva fecha el **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 09:00 A.M.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3c72067e048cbe0b580a4e81e54d0958bdb5626c289c00fefa1b217833feaf**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0056

Demandante: YEHISON PATIÑO VILLADA

Demandadas: IMPORT HOME GREEN BUILDING S.A.S. Y RODRIGO MORENO PEREZ

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que, por auto del 01 de abril de 2022, se tuvo como una sola la notificación como persona natural y como representante legal, y se le corrió traslado a **IMPORT HOME GREEN BUILDING S.A.S.** por el termino de 10 días para que presentaran contestación a la demanda, sin que se pronunciaran dentro del término concedido, lo procedente es darles por no contestada la demanda.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **12 de abril de 2023** a las dos de la tarde (02:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c874c5d94de1140e4f053706973fd42920f823976f901cbf2bd0ac16f83e2ad**

Documento generado en 29/07/2022 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0156

Demandante: COLPENSIONES

Demandadas: FRANCISCO JAVIER CASTAÑO

En el presente proceso ordinario laboral de **COLPENSIONES** contra **FRANCISCO JAVIER CASTAÑO**, encuentra el Despacho necesario, antes de continuar el trámite del proceso, realizar el siguiente pronunciamiento.

Se observa que, en procesos análogos y en múltiples ocasiones, esta Agencia Judicial ha sostenido la postura de no suscitar el conflicto de competencia, al encontrar que lo que se debate en el presente proceso es si un afiliado, el cual no es empleado público, tiene derecho o no a percibir la pensión, sin importar si en sede administrativa fue denegado o admitido el reconocimiento de la misma. No obstante, lo anterior, encuentra esta judicatura que existen múltiples pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, en los cuales ha determinado que la competencia para conocer una demanda de *nulidad y restablecimiento del derecho – acción de lesividad*, está atribuida al juez administrativo, incluyendo los casos que versan sobre asuntos laborales o de la seguridad social.

Lo anterior lo fundamentan en la interpretación de los artículos 97 y 104 de la ley 1437 de 2011, las cuales establecen que la competencia para conocer de las acciones de lesividad está en cabeza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, en virtud de que lo que se pretende en este caso es la nulidad de una resolución que reconoció una pensión de vejez, este Despacho se acogerá a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional y por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral y declarará la FALTA DE JURISDICCIÓN, quedando sin competencia para resolver el presente asunto y se remitirá el expediente a la Honorable Corte Constitucional, con el fin que se determine el funcionario competente para el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por **COLPENSIONES** contra **FRANCISCO JAVIER CASTAÑO**.

2º) Suscitar el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín y el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, frente al conocimiento del presente proceso contencioso administrativo.

3º) Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para que dirima el conflicto, con sujeción al numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0bf1a01edb0053a0da35ce50c215744a0436629fa022c04cfaae1c86a55fe5**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: MARTHA CECILIA GIRALDO CLAVIJO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2021-0261.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de **COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.** se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP COLFONDOS S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac69352dac31be4834f2b5b0799195a82a7c2800725f4cc71b3aa5fc1e4d6f0f**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (29) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0321

Demandante: ARNOVIA DEL SOCORRO PENAGOS VELEZ
Demandado: COLPENSIONES

Encontrándose vencido el traslado para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia pública para resolver excepciones, el día (18) de noviembre de 2022 a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), las cuales serán resueltas de forma escritural.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738a510278f7c54fc096078fbb4243ce27814861271821fd875604318a2ed524**

Documento generado en 29/07/2022 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (29) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0372

Demandante: PAR ISS
Demandado: EDISSON ALVAREZ VELASQUEZ

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, en virtud de que la parte actora no ha efectuado los tramites de notificación al curador ad litem del ejecutado, lo procedente será requerirla para que, a través de su apoderado, retire el oficio y notifique al profesional en derecho Cristian Mauricio Montoya Vélez como curador ad litem de Edison Álvarez Velásquez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813dd47e7bf005bcba1e47f2a28228388351b09b16e715f0d076831a6378defd**

Documento generado en 29/07/2022 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0527

Demandante: ERICA CRISTINA HERRERA SANCHEZ

Litisconsorte por activa: JUAN ESTEBAN AGUDELO ACEVEDO

**Demandadas: PROTECCION S.A., MEDIOS DE ALTURA Y
SEGURIDAD S.A.S. Y JHON FREDY SALAS LOAIZA**

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que, por auto del 26 de abril de 2022, se tuvo como una sola la notificación como persona natural y como representante legal, y se le corrió traslado a **MEDIOS DE ALTURA Y SEGURIDAD S.A.S.** por el termino de 10 días para que presentaran respuesta a la demanda, sin que se pronunciaran dentro del término concedido, lo procedente es darles por no contestada la demanda.

Ahora, se requiere a la parte demandante para que realice los tramites de notificación a Juan Esteban Agudelo Acevedo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70545d97dbf9bd467935e140bdd4879f7e18d2c48bae0a0cc0102879502f9432**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0531

Demandante: MARIA SILVIA VALENCIA DE ALARCON

Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la firma Muñoz y Escruceria S.A.S.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **26 de julio de 2023** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7856bce57d5011f73c0d172c1e260d351a43e4c8ff2b523147a7723b3df0a0ea**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-0177

Ejecutante: PROTECCION S.A.

Ejecutada: DARCO S.A.S.

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, en virtud de la manifestación realizada por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho se sirve aclarar que, si bien el correo electrónico al cual se notificó es el que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, con la notificación realizada no fue aportado el escrito de la demanda ejecutiva, ni la totalidad de los anexos.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, notificación con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bb1423263f4990eb350dbc1ec606e1242c0ec7bc0dd9c847e068a7b86ccbe6**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-0239

Demandante: JORGE ELEAZAR CARMONA GARCIA

Demandado: VILLA CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S

Por subsanar los requisitos exigidos mediante auto del 24 de junio de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE ELEAZAR CARMONA GARCIA** contra **VILLA CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y en la ley 2213 de 2022.

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva al Representante Legal de la sociedad **VILLA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, señor **JORGE WILLIAM VILLA MARIN** C.C. 71.691.223 y al representante legal de la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S.** señor **CARLOS MARIO GAVIRIA QUINTERO** cc 71.596.308. ambos en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a **VILLA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, **JORGE WILLIAM VILLA MARIN**, **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S.** y **CARLOS MARIO GAVIRIA QUINTERO** a efectos de que procedan a presentar contestación a la demanda, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que con la contestación de la

demanda deberán allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Se reconoce personería para que continúe representando los intereses de la parte demandante al profesional en derecho Cristian Darío Acevedo Cadavid con T.P. 196.061 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040de88820e674ad5c4e9230fd8d81e42aeb692d0363ea324b2ca433749ec91e**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0265-00

Demandante: JAIR JULIAN GUZMAN GOMEZ

Demandados: ASESORES EN SISTEMAS DE COMPUTO PARTS |S.A.S

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JAIR JULIAN GUZMAN GOMEZ contra ASESORES EN SISTEMAS DE COMPUTO PARTS S.A.S, se INADMITIO la demanda por auto de julio 13 de 2022 notificado el 18 de julio con vencimiento el 26 de julio de 2022 a las 5:00p.m y la parte accionante no cumplió los requisitos exigidos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JAIR JULIAN GUZMAN GOMEZ** contra **ASESORES EN SISTEMAS DE COMPUTO PARTS S.A.S.**

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.-Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68195721e1b959ca9aaae64f247ec32a190039ba5461d8ba6b9073ef9686c4f1**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0308-00

Demandante: MARTHA CECILIA BESTENE TORRES

Demandada: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A

Se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA BESTENE TORRES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,** representada legalmente por el Dr. Jorge Alberto Silva Acero o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **AFP PORVENIR S.A,** representada legalmente por la Dra. Gloria Margarita Rodríguez Uribe o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado DIEGO RAMIREZ TORRES con t.p nro. 239-392 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1601bdcaf49a8fa2d1afb43d3c22199e13869bb82354738ae1f847a3556923**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>